

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SPRI-AGENCIA VASCA DE
DESARROLLO EMPRESARIAL (“SPRI”) DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN
NOMINATIVA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN
EUROPEA – NEXTGENERATIONEU**

ANTECEDENTES

1. El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (“MRR”), regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el MRR, tiene por finalidad fomentar la cohesión económica, social y territorial de la Unión mejorando la resiliencia, la preparación frente a las crisis, la capacidad de ajuste y el potencial de crecimiento de los Estados miembros de la Unión Europea, mitigando el impacto social y económico de la crisis de la COVID-19, por medio de financiación proporcionada por la Unión a sus miembros.
2. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para España (“PRTR”), que incluye las medidas a adoptar por el Estado español a fin de alcanzar los objetivos fijados por el Reglamento (UE) 2021/241 y acceder a la financiación prevista en el mismo.
3. El Programa de Redes Territoriales de Especialización Tecnológica (en adelante, RETECH), integrado en la Agenda España Digital 2026, persigue el impulso de proyectos estratégicos para la transformación digital, en coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estos proyectos cuentan con financiación adicional de la Administración General del Estado y de las Administraciones Territoriales y aprovecharán los instrumentos de inversión existentes en el PRTR.
4. El 3 de agosto de 2022, la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, lanzó una invitación pública destinada a que las Comunidades Autónomas presentasen propuestas de cooperación para financiar iniciativas emblemáticas de especialización territorial tecnológica dentro de sus competencias, concretamente en dos ejes denominados RETECH-CIBER y RETECH-Inteligencia Artificial. A

esa invitación, con fecha de 14 de octubre de 2022, se presentó una oferta-proyecto “Optimización de las cadenas de valor en sectores estratégicos de la economía para la mejora de la productividad y de la calidad de vida a través de la aplicación de la Inteligencia Artificial desde una visión humanista, ética y medioambiental” (En adelante, Cadena de valor en Inteligencia Artificial), en la que participan las CCAA de Euskadi, Galicia y Madrid.

5. De conformidad con el artículo 5.a) del Decreto 160/2018, de 13 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos de SPRI, para el cumplimiento de sus objetivos y en ejercicio de sus competencias, SPRI podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actuaciones:

“conceder ayudas y subvenciones, incluyendo la aprobación y tramitación de los correspondientes programas y convocatorias, de acuerdo con la normativa en materia de subvenciones. La aprobación de los programas de subvenciones, las resoluciones sobre su otorgamiento y, en su caso, sobre su reintegro supondrá ejercicio de potestades administrativas, tendrán la condición de actos administrativos y agotarán la vía administrativa.”

6. De conformidad con el apartado h) del artículo 11.4 de los estatutos, corresponde a la Dirección General de SPRI:

“h) En el marco de la planificación estratégica anual de las subvenciones y ayudas aprobada por el Consejo de Administración, aprobar los programas de subvenciones y ayudas, excepto los existentes en materia de internacionalización, que deberán ser informados por la Oficina de Control Económico y que en ningún caso podrán adoptar la forma de disposición de carácter general.

Igualmente, le corresponde la ejecución de dichos programas de subvenciones y ayudas, adoptando las resoluciones y actos precisos en tales procedimientos, excepto los existentes en materia de internacionalización”

A lo que el apartado f) del mismo precepto añade que corresponde igualmente a la Dirección General “autorizar gastos y ordenar pagos cuyo importe sea igual o inferior a 2.000.000 de euros.”

7. El artículo 28.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (“LRRS”) dispone, en relación con el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas, lo siguiente:

“Las órdenes o resoluciones de concesión de las subvenciones nominativas deberán incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) *Objeto y cuantía de la subvención.*
- b) *Crédito presupuestario.*
- c) *Órgano encargado de la gestión.*
- d) *Previsión y autorización, en su caso, de la suscripción de un convenio que instrumente la subvención.*
- e) *Condiciones y obligaciones de la persona beneficiaria, sin perjuicio de las generales contempladas en el artículo 14 de la presente ley.*
- f) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos.*
- g) *Plazos y forma de pago, así como medidas de garantía cuando procedan.*
- h) *Régimen de justificación del cumplimiento del objeto para el que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”*

8. En el apartado 45000 01/25 de los Presupuestos de SPRI, recogidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2025 figura nominativamente asignada una subvención por importe de 850.000 euros a favor de ADIMEN ARTIFIZIALAREN EUSKAL ZENTROA ELKARTEA — EUSKO BAIC- ASOCIACIÓN CENTRO VASCO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (la “**Beneficiaria**”), para la realización del proyecto *BAIC RETECH IA* (el “**Proyecto**” y la “**Subvención**”).

La dotación económica señalada se financia mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”), a través del MRR establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, resultando de aplicación a la Subvención lo previsto por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, sin perjuicio del resto de normativa que resulte de aplicación.

9. La Beneficiaria tiene por misión “promover e impulsar la Inteligencia Artificial en Euskadi para mejorar la competitividad empresarial y el bienestar de la sociedad

vasca, todo ello desde el conocimiento y respeto a los condicionantes éticos que se presentan”.

10. En el cuerpo de esta resolución y en su Anexo I se detallan las condiciones y requisitos de la Subvención.
11. El Área de Transformación Digital de SPRI actuará como encargada de la gestión.
12. La Beneficiaria ha presentado ante SPRI la memoria técnica del Proyecto, las declaraciones responsables en relación con el cumplimiento de las obligaciones para resultar beneficiaria, así como las declaraciones en su caso correspondientes de las subcontratistas. SPRI ha comprobado de oficio, mediante interoperabilidad, que la Beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Así mismo ha comprobado su situación censal a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
13. La subvención a la que se refiere la presente resolución no tiene la condición de ayuda de estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De conformidad con el apartado 2.10 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, “la clasificación de una entidad como empresa se relaciona siempre con una actividad específica. Una entidad que realiza actividades económicas y no económicas se considerará una empresa únicamente en lo referente a las primeras”.

En este sentido, BAIC es una asociación sin ánimo de lucro que tiene por objeto promover e impulsar la Inteligencia Artificial en Euskadi para mejorar la competitividad empresarial y el bienestar de la sociedad vasca, la cual, en lo que respecta al objeto de la subvención, no desempeñará ninguna actividad económica que pueda reportarle beneficio económico alguno. La presente subvención servirá para las iniciativas impulsadas por el Gobierno Vasco para impulsar el uso de la IA entre todo el tejido empresarial de Euskadi, no solo entre los 69 socios de BAIC. Esta iniciativa, que resulta completamente ajena a las actividades ordinarias de la beneficiaria, se enmarca dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, y no responde a un interés

económico directo de los 69 socios de BAIC, sino a los objetivos de Gobierno Vasco de apoyar la aceleración de la IA en todas las empresas de Euskadi.

Por consiguiente, en tanto que dicha actividad no conllevará ninguna oferta de bienes ni servicios en el mercado, es decir, que no conllevará el ejercicio de ninguna actividad económica, ni le otorgará ninguna ventaja patrimonial, BAIC no tendrá la consideración de empresa a los efectos del régimen normativa en materia de ayudas de Estado.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

1. Conceder la Subvención a la Beneficiaria para la realización del Proyecto, el cual constituye una actuación incluida en la Reforma R1 del Componente C16, del PRTR, y, que contribuye al cumplimiento del Hito CID 253, en los términos establecidos en esta resolución y en su Anexo I.

En Bilbao, a 9 de julio del 2025.

Jon Ansoleaga Ugarte

Director General

SPRI-AGENCIA VASCA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de SPRI, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación de resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación.

ANEXO I

1. Objeto

El objeto del Proyecto BAIC RETECH IA consiste en la optimización de las cadenas de valor en sectores estratégicos de la economía para la mejora de la productividad y de la calidad de vida a través de la aplicación de la Inteligencia Artificial desde una visión humanista, ética y medioambiental. Las principales acciones a ejecutar por el Beneficiario son:

- Impulso al desarrollo de casos de uso de Inteligencia Artificial aplicada a la industria.
- Participación en la valoración y posterior desarrollo, evolución y puesta a disposición de una plataforma de datos e IA para la industria.
- Actividades orientadas a empoderar a las personas trabajadoras del sector industrial para la aplicación de la IA en su sector.

Estas acciones se enmarcan en el Hito CID 253, cuyo plazo máximo de consecución concluye el 31 de marzo de 2026. Para verificar el cumplimiento del Hito, se atenderá a lo establecido en el Anexo de la Decisión de la Comisión por la que se aprueban las Disposiciones Operativas entre la Comisión y España con arreglo al Reglamento (UE) 2021/241, o en su caso, a las posibles modificaciones posteriores.

2. Plazo de ejecución del Proyecto

El Proyecto se concretará en las actuaciones que se realizarán entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con el calendario, fases de trabajo y de ejecución del Proyecto detallados en la presente resolución.

3. Gastos subvencionables

3.1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos fijos y variables necesarios para la realización del Proyecto. A los efectos de la presente Resolución, se consideran gastos subvencionables los previstos en el artículo 30 de la LRRS.

No constituirá en ningún caso una actuación subvencionable la exportación a otros Estados miembros de la Unión Europea o a terceros países y, por consiguiente, ninguna subvención concedida en el marco esta ayuda podrá estar directamente vinculada a las

cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

Ninguna subvención concedida en el marco de esta ayuda podrá estar condicionada a la utilización de productos domésticos en lugar de productos importados.

El coste de la auditoría exigida en el apartado 7.2.vii será subvencionable.

3.2. Como regla general, el MRR solo financiará gastos no recurrentes que supongan un cambio estructural y tengan un impacto duradero sobre la resiliencia económica y social, la sostenibilidad, la digitalización y la competitividad a largo plazo y el empleo. Las ayudas correspondientes a esta resolución financiarán las actuaciones de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme al marco regulatorio del PRTR. No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm – DNSH»), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. El cumplimiento se garantizará por la Beneficiaria.

3.3. En aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la LRRS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación del sector público y siempre que implique la contratación con terceros, la Beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores o proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la Subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y, cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se deberá justificar expresamente en una memoria.

Tal y como prevé el artículo 30.1. de la LRRS, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Conforme a lo previsto en el artículo 31.1 de la LRRS y en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“LGS”) y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (“RGS”) en lo que resulten de aplicación, se entiende que un beneficiario subcontrata o contrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la Subvención. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la Beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos.

La Beneficiaria deberá, en su caso, informar por escrito sobre los subcontratistas al órgano concedente de la subvención, así como facilitar las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de sus contratas y/o subcontratas.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la Subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la contratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos del artículo 31.3 de la LRRS.

5. Órgano encargado de la gestión

Actuará como órgano encargado de la gestión, el Área de Transformación Digital de SPRI.

6. Control y seguimiento

SPRI y la Beneficiaria se reunirán con la periodicidad que estimen conveniente, siendo la persona designada por SPRI quien proponga las fechas, lugar y hora de reunión.

7. Régimen de justificación

7.1. La Beneficiaria podrá ir presentando justificaciones parciales a medida que avance la ejecución del Proyecto, que tendrán la consideración de liquidaciones parciales, debiendo existir, en todo caso, una solicitud de liquidación final.

En todo caso, el plazo máximo de justificación será el 20 de enero de 2026.

7.2. La/s solicitud/es de liquidación habrá/n de presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- (i) Las facturas de los gastos e inversiones realizados.
- (ii) Los justificantes de pago correspondientes.
- (iii) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la Beneficiaria.
- (iv) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la Subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- (v) Copia del certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad y número de la cuenta corriente (IBAN) a nombre de la Beneficiaria a efectos de realizar los pagos.
- (vi) Memoria técnica que acredite los trabajos realizados y que recoja la siguiente información:
 - Objetivos logrados. Desviaciones si las hubiera sobre el Proyecto presentado y justificación de las mismas.
 - Descripción de las tareas.
 - Descargo detallado de las tareas realizadas.
 - Descripción y evidencias (capturas de pantalla, fotos...) relacionadas con el Proyecto objeto de Subvención.
 - Desglose de los importes de las facturas y gastos asociados al proyecto.
- (vii) Junto con la solicitud de liquidación final, deberá presentarse informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el ROAC, que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa.

En aquellos casos en que la Beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo causas debidamente justificadas.

7.3. La Beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la Administración concedente, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

En todo caso, la Subvención estará sometida al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el PRTR, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el MRR de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

En particular, las Administraciones concedentes recabarán, a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La Beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (“**Reglamento Financiero**”).

8. Plazos y forma de pago

8.1. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el Beneficiario de acuerdo con los siguientes plazos.

En el plazo máximo de 30 días a contar desde la notificación de la presente Resolución: el 21,18 % de 850.000 euros, es decir, 180.000,00 euros, con el régimen de garantías que resulte de aplicación.

La Beneficiaria podrá ir presentando justificaciones parciales a medida que avance la ejecución del Proyecto, que tendrán la consideración de liquidaciones parciales. Deberá en todo caso presentar trimestralmente liquidaciones parciales y una última solicitud de liquidación final.

A la presentación de cada solicitud de liquidación parcial y/o final y en el plazo máximo de 30 días desde la correcta justificación, se irán librando los abonos correspondientes a la actividad justificada, con el régimen de garantías que resulte de aplicación.

8.2. Conforme al artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la Beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos. Corresponde a SPRI comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo a tal efecto, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una certificación de la Beneficiaria.

8.3. En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero, la percepción de fondos del PRTR estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante los procedimientos establecidos en la LRRS, siendo de aplicación las medidas singulares previstas en el artículo 63 del R.D.L. 36/2020, de 30 de diciembre y, en su caso, la normativa aplicable de la Unión Europea.

9. Obligaciones de la Beneficiaria

La Beneficiaria se obliga a llevar a cabo el Proyecto, a cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 42 de la LRRS y, en lo que resulte de aplicación, en los artículos 14 y 46 de la LGS, y en particular y sin ánimo limitativo, a las siguientes:

- (i) Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la Subvención.

- (ii) Justificar ante SPRI el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la Subvención.
- (iii) Aceptar que SPRI pueda requerir toda aquella documentación adicional que estime precisa, así como que personal designado por SPRI pueda realizar en cualquiera de sus instalaciones, cuantas comprobaciones y verificaciones considere necesarias y convenientes, con el fin de constatar la realización del Proyecto objeto de la ayuda concedida y el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- (iv) Destinar la ayuda otorgada al desarrollo del plan de actuación para el que ha sido concedida.
- (v) Aceptar que SPRI pueda requerir toda aquella documentación adicional que estime precisa, así como que personal designado por SPRI pueda realizar en cualquiera de sus instalaciones, cuantas comprobaciones y verificaciones considere necesarias y convenientes, con el fin de constatar la realización del proyecto objeto de la ayuda concedida y el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- (vi) Conservar las facturas completas y tenerlas a disposición de SPRI y de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante un periodo de cinco años a contar desde el momento de la realización de los gastos elegibles.
- (vii) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por SPRI, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, en relación con las subvenciones percibidas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- (viii) Comunicar a SPRI la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que las ayudas aquí reguladas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con

anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- (ix) Notificar a SPRI la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que haya sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- (x) Acreditar en el momento de procederse al abono de la ayuda, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones, de la forma que se determine reglamentariamente por orden de la persona titular del departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia de hacienda.
- (xi) Si así lo requiriese su naturaleza jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la resolución de concesión, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- (xii) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- (xiii) Proceder al reintegro de los fondos percibidos o el exceso del obtenido sobre el coste subvencionado de la actividad o actuación desarrollada, en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la LRRS.
- (xiv) Realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención.

- (xv) Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la actuación subvencionada.
- (xvi) De conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de la LRRS, cuando quien se beneficie de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- (xvii) Cuando la beneficiaria se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 48.1 de la LRRS, no incurrir en deslocalización.
- (xviii) Obligaciones derivadas del MRR. La Beneficiaria de los fondos se obliga asimismo a:

a.-) Garantizar el pleno cumplimiento del “Principio DNSH – Do No Significant Harm” (principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente), así como de las condiciones de etiquetado climático (0%) y digital (100%), de acuerdo con lo previsto en el PRTR, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el art. 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. El etiquetado indicará el Campo de Intervención correspondiente de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/241.

En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho principio y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

b.-) Garantizar la ausencia de conflictos de interés, fraude y corrupción, así como aceptar de manera incondicionada y sin reservas el Plan de Medidas Antifraude

aprobado por la Administración concedente de la subvención, a cuyas disposiciones se obligará de manera íntegra con pleno respeto a la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como de acuerdo a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea realicen sus instituciones.

c.-) La Beneficiaria deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

d.-) Someterse a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre la subvención, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

e.-) Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos.

f.-) Custodiar y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años o, en caso de que el importe de la financiación sea igual o inferior a 60.000 EUR, durante un periodo de tres años, de conformidad con lo establecido por el art. 132 del Reglamento Financiero, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento

(UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

g.-) Cumplir con las obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos: a) El emblema de la Unión Europea; b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU”; c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. i.-) Incluir sus datos de identificación en una base datos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

h.-) Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación. En caso de actuaciones a desarrollar por terceros, establecer mecanismos que aseguren la contribución al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

i.-) Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en su totalidad, que regula la identificación del perceptor final de fondos, cuya información deberá estar disponible conforme al artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y todo ello como desarrollo del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

j.-) Aportar la información sobre la identificación del perceptor final de los fondos: nombre y apellidos del destinatario de los fondos, fecha de nacimiento de los titulares reales, tal como se define el titular real en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo. Esta información se suministrará a SPRI por medio de la Declaración responsable de titularidad real que se pone a disposición de la Beneficiaria.

k.-) Suscribir la Declaración responsable sobre el desempeño de actividades económicas.

l.-) La beneficiaria debe ser conocedora de que la financiación de esta ayuda proviene del MRR de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 febrero de 2021, por el que se establece el MRR, así como de las demás normas comunitarias o nacionales aplicables a esta financiación. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

10. Modificación

En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la Subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la Beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

11. Financiación de las actividades subvencionadas y compatibilidad de la Subvención

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la ayuda concedida en el marco del MRR se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Se tendrá asimismo en cuenta lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En consecuencia, las ayudas deben respetar el principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación, de manera que las inversiones financiadas con fondos del MRR podrán recibir ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

En cualquier caso, la Beneficiaria deberá comunicar a SPRI la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que las ayudas aquí reguladas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

12. Incumplimientos y reintegros

En el supuesto de que la Beneficiaria incumpliera alguno de los requisitos establecidos en la resolución y en las demás normas que le son de aplicación, así como alguna de las condiciones que, en su caso, se establezcan en esta resolución de concesión, dará lugar a la obligación de reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Serán causa de reintegro, total o parcial, las previstas en el artículo 36 de la LRRS y en su normativa de desarrollo. El inicio, tramitación y la resolución del expediente de comprobación del incumplimiento corresponderá a SPRI.

En caso de incumplimiento del principio DNSH, del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en esta resolución, la Beneficiaria deberá reintegrar las cuantías percibidas hasta la fecha en la forma establecida en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Esta obligación de reintegrar las cantidades percibidas será igualmente aplicable en caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario, declaraciones de conflicto de intereses o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del PRTR-NextGenerationEU, conforme a lo previsto en el artículo 7, regla séptima, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en el artículo 37.4 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR. También se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR.

El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en la LRRS y en su normativa de desarrollo.

El inicio, tramitación y la resolución del expediente de comprobación del incumplimiento corresponderá a SPRI.

Ante la falta de reintegro en el periodo voluntario, podrá procederse por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

13. Prevención del riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés

En el caso de que el Proyecto requiera la distribución, por parte de la Beneficiaria, de las cantidades subvencionadas a terceros beneficiarios, las personas que intervengan en el proceso de selección de los eventuales beneficiarios o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos del “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del PRTR”, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2022. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, estarán en todo caso obligados a conocer y aceptar el citado Plan de medidas antifraude las personas físicas que intervengan en la distribución final de los fondos.

Las personas incluidas en los apartados precedentes cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) conforme a lo establecido por la Orden Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de

conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, y considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando la Beneficiaria detecte la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, lo comunicará por escrito a SPRI, quien recabará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda. Sin perjuicio del procedimiento especial que se establece en la Orden HFP/55/2023 para los casos concretos establecidos en la misma.

La Oficina de Control Económico por su cuenta o en colaboración con la IGAE (Nivel III) podrá llevar a cabo auditorías específicas sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.

Una vez sea detectado un conflicto de interés se adoptarán medidas de conformidad con las normas legales y reglamentos internos aplicables en cada caso. Asimismo, en todo caso, se deberá dar publicidad a la situación de conflicto de interés a los efectos de cumplir con el principio de transparencia.

14. Protección de datos

SPRI y la Beneficiaria respetarán la normativa nacional y europea vigente en materia de protección de datos de carácter personal, específicamente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, el “RGPD”), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos.

En el marco de las actividades integradas en el Proyecto, SPRI ostentará la condición de encargada del tratamiento y la Beneficiaria la de responsable del tratamiento. En consecuencia, la Beneficiaria habrá de ajustarse en dichas actividades a lo dispuesto en el acuerdo de encargo de tratamiento que ha suscrito en muestra de su conformidad.

15. Régimen jurídico

15.1. Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- LRRS.
- LGS y RGS en lo que constituya legislación básica en materia de subvenciones.
- Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.
- Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.
- Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.
- Capítulo V del Título II de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

15.2. Asimismo, resultarán de aplicación:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de febrero de 2022, en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al PRTR, hecho público mediante la Resolución 30/2022, de

1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV núm. 46, de 4 de marzo de 2002).

- Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba el “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del PRTR”, hecho público mediante la Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del referido acuerdo (BOPV núm 74 de 13 de abril de 2022).

15.3. Serán, asimismo, de obligado cumplimiento para la Beneficiaria, las normas que a tal efecto puedan adoptar la Administración concedente de la ayuda, así como las restantes autoridades nacionales y europeas competentes y cuantas obligaciones vengan establecidas por resultar beneficiario de estas ayudas por razón del origen de la financiación señalada.